



ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA – DERECHO DE PETICIÓN

RADICACION: 080014053-013-2024-00074-00

ACCIONANTE: YOMAIRA ISABEL ORTIZ DE ALBA

ACCIONADO: AIR-E S.A.S. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL.

Señora jueza, para el estudio de admisión correspondiente, paso a su despacho el expediente de la acción de tutela de la referencia, que fue asignado a este juzgado por reparto realizado en la Oficina Judicial de Barranquilla.

Sírvase proveer.

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de 2024.

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA – DERECHO DE PETICIÓN

RADICACION: 080014053-013-2024-00074-00

ACCIONANTE: YOMAIRA ISABEL ORTIZ DE ALBA

ACCIONADO: AIR-E S.A.S. E.S.P.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

Decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela.

PREMISAS NORMATIVAS:

Artículos 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia, artículos 14 y 20 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

La señora YOMAIRA ISABEL ORTIZ DE ALBA, quien actúa en causa propia dentro del presente trámite, solicita a este despacho decrete el amparo constitucional de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por AIR-E S.A.S. E.S.P., en hechos relacionados con una petición que elevó el 11 de diciembre de 2023, en la que solicitó la anulación de cualquier convenio de pago que el señor JANSON DE JESUS SOTO BARRAZA, haya realizado respecto del servicio de energía con NIC N°6601507.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional y se ordenará la vinculación de EXPERIAN COLOMBIA SA DATACRÉDITO y el señor JASON DE JESUS SOTO BARRAZA.

Se otorgará a la accionada y los vinculados el término de UN (1) DÍA para que rindan informe y se pronuncien sobre el caso. Además, se les prevendrá que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, y en caso de no ser allegado dentro del término concedido, conllevará a que se tengan por ciertos los hechos que motivan la acción constitucional, atendiendo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para la notificación del señor JASON DE JESUS SOTO BARRAZA, se ordenará que por secretaría se realice su emplazamiento en el micrositio web del Despacho, en atención a que el número de celular que reporta en el expediente, según la contestación de AIR-E, se encuentra



incompleto y que se desconoce su dirección de notificación.

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela promovida por la señora YOMAIRA ISABEL ORTIZ DE ALBA, actuando en causa propia, en contra de la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., respecto de la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Vincular a EXPERIAN COLOMBIA SA DATACRÉDITO y el señor JASON DE JESUS SOTO BARRAZA, para integrar en debida forma el contradictorio.

TERCERO: Conceder a la accionada y los vinculados el término improrrogable de UN (1) DIA siguiente a la notificación de esta providencia, para que presenten ante este despacho informe mediante el cual se pronuncien sobre los hechos que motivan la acción de tutela y aporten las pruebas de su dicho. Se les previene que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y, en caso de no ser allegado dentro del término concedido, conllevará a que se tengan por ciertos los hechos que motivan la acción constitucional, atendiendo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a las partes, y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico, por el medio más expedito posible.

QUINTO: Por secretaría, realícese el emplazamiento del señor JASON DE JESUS SOTO BARRAZA, a través del micrositio web del Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: **La presente providencia con código de validación y anotación secretarial hace las veces de oficio.** Por secretaría remítase este proveído a las partes y vinculadas, a través del correo institucional, con fundamento en el artículo 111 inciso 2 del CGP, así como el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: El expediente de la tutela, así como las providencias que se emitan, podrán ser consultados en la página web de consulta de procesos en línea Web Tyba, en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>, anotando los 23 dígitos del radicado (sin guiones) en el campo Código proceso, accediendo a la lupa de color azul y dando clic en la pestaña Actuaciones.

OCTAVO: **Esta decisión, así como la sentencia que se profiera dentro del presente**



trámite, también serán notificadas mediante publicación por estado, que puede ser consultado por los interesados en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-barranquilla/153>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla
Calle 40 No. 44-80, Piso 6 Edificio Centro Cívico Barranquilla
Correo Electrónico: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia Oficio No. 2024-00074
del primero (1) de febrero de 2024

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la radicación completa del proceso.

Rubén Darío Delgado Galezo
Secretario

Dirección de notificaciones:

Accionante: serviciocomunidad01@hotmail.com

Accionada: notificaciones.judiciales@air-e.com

Vinculadas: notificacionesjudiciales@experian.com

Defensoría del Pueblo: atlantico@defensoria.gov.co;

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8881670b835506117e0087760d749761b40530dad1731b7a89cb23666caa2a9**

Documento generado en 01/02/2024 11:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>